

REGLAMENTO DE COSTOS DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA PRODUCCIÓN DE AYACUCHO

Costos del Arbitraje

Artículo 1º.-

Los gastos administrativos están compuestos por el monto de la tasa de presentación de la solicitud de arbitraje más el importe de las tasas administrativas que corresponden a los gastos por la organización y administración del arbitraje. Las tasas que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje. Los costos arbitrales están conformados por los gastos administrativos y los honorarios arbitrales.

Aprobación de los costos de arbitraje

Artículo 2º.-

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho la aprobación de la Tabla de Costos de arbitraje, la que comprende los gastos administrativos y honorarios arbitrales.

Aplicación de la Tabla de Costos Arbitrales

Artículo 3º.-

Para calcular el importe de los costos arbitrales se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

La Secretaría General decide a su discreción los costos arbitrales en aquellos arbitrajes cuya controversia fuere de cuantía indeterminada.

Tasa de Presentación

Artículo 4º.-

En toda petición de controversia arbitral, el solicitante deberá efectuar el pago previo fijado en la Tabla de Costos Arbitrales. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Tasa por actos específicos

Artículo 5º.-

1. La Corte Arbitral mantendrá la custodia de las actuaciones arbitrales por un periodo de tres (3) años previo pago de la tasa correspondiente, luego de lo cual podrá eliminarlas, salvo nuevo pago.
2. El pago por consultas será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje.
3. La entrega de copias certificadas será previo pago de la tasa correspondiente.

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 6º.-

La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral. Los honorarios arbitrales están fijados en monto neto.

En caso de remoción, renuncia o recusación de un árbitro la Secretaría General practicará una reliquidación a fin de determinar el importe que corresponderá devolver al árbitro apartado, y fijará los honorarios del árbitro sustituto.

En caso los importes de las pretensiones resulten diferentes a las indicadas en la solicitud de arbitraje, o se presenten nuevas pretensiones, reconvenición, acumulación, o se trate de un arbitraje complejo, el Tribunal Arbitral podrá reliquidar sus honorarios.

Pago de honorarios arbitrales

Artículo 7º.-

Las partes están obligadas a pagar los honorarios arbitrales en partes iguales en el plazo de 10 días útiles de instalado el Tribunal Arbitral, o señalado el nuevo importe de la reliquidación; el Tribunal Arbitral podrá requerir el pago a la parte que no cumpliera, otorgándole un plazo adicional bajo apercibimiento de ser subrogado asumiendo el pago la parte contraria, sin perjuicio de lo que se resuelva en el laudo sobre los costos arbitrales.

Si ambas partes no cumplen con cancelar los honorarios arbitrales, y previo al requerimiento correspondiente, el Tribunal podrá suspender y en su caso, dar por concluida las actuaciones arbitrales.

Costo de los medios probatorios

Artículo 8º.-

El costo de los medios probatorios se integra a los costos arbitrales, y será asumido por la parte que la propuso. En caso de pruebas de oficio los costos de su actuación serán asumidos en partes iguales.

Distribución Final de los Costos Arbitrales

Artículo 10º.-

El laudo arbitral indicará la distribución final de los costos arbitrales, para tal efecto el Tribunal tendrá en consideración las circunstancias del caso, el comportamiento procesal de las partes y el resultado del arbitraje.

Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 11º.-

Los honorarios arbitrales por ejecución de laudo serán liquidados por la Secretaría General, tomando en consideración la complejidad de la ejecución y su cuantía, el cual no podrá ser superior al 50% de los honorarios arbitrales que le hubieren correspondido a un árbitro único si conociera el arbitraje principal. El pago de los costos arbitrales le corresponderá al peticionante de la ejecución, los que no serán reembolsables salvo caso de renuncia o remoción por conducta sancionable.

Costos arbitrales correspondientes al Árbitro de Emergencia

Artículo 11º.-

Los honorarios arbitrales por Árbitro de Emergencia serán liquidados por la Secretaría General, tomando en consideración la complejidad de la ejecución y su cuantía, el cual no podrá ser superior al 50% de los honorarios arbitrales que le hubieren correspondido un árbitro único si conociera el arbitraje principal. El pago de los costos arbitrales le corresponderá al peticionante de la ejecución y se pagarán conjuntamente con la petición cautelar, los que no serán reembolsables salvo caso de renuncia o remoción por conducta sancionable.

Costos arbitrales por actividades y peticiones no considerados en el Reglamento

Artículo 12º.-

En caso se presentasen actividades, peticiones u otros, cuyo costo de atención no haya sido considerado en el presente Reglamento o en su Tabla

Anexa, corresponderá que a la Secretaría General señalar su costo en cada caso específico, dando cuenta de ello al Consejo Superior a fin de integrar dicha demanda.

Agosto del 2017